

VISTOS:

1. Oficio Ord. 3860/2021, ingresado con fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por don Edwin Briceño Coob, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante el cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para el desarrollo de la actividad deportiva que indica.
2. Correo electrónico, de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Correo electrónico, de fecha 04 de noviembre de 2021, de la SEREMITT de Arica y Parinacota.
4. Oficio Ord. N° 1838, de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.
5. Correo electrónico, de fecha 17 de noviembre de 2021, del Jefe de la División de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Unidad Jurídica, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
6. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1° del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
7. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
8. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, emitido por el Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Arica, se requiere de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por las calles: Avenida Las Dunas, desde Eilat, hasta Callejón Los Pinos, para el desarrollo de una actividad deportiva consistente en una cicletada familiar.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 7 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica, SEREMITT de Arica y Parinacota y a la Dirección Regional de Vialidad.
3. Que, así las cosas, y mediante los documentos singularizados en los numerales 2, 3 y 4 de los Vistos, se recibieron los pronunciamientos de la Ilustre Municipalidad de Arica, la SEREMITT de Arica y Parinacota y la Dirección de Vialidad.
4. Que, en este sentido, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2021, otorgó pronunciamiento favorable, indicando al efecto que *“Se observa que en el caso en comento se plantea que para la realización del evento se interrumpirá el tránsito, señalando que las medidas físicas que se adoptarán serán ejecutadas por personal y recursos del municipio”*.
5. Que, por su parte, la SEREMIT de Arica y Parinacota, mediante el instrumento ya descrito, señaló que al no tratarse de calles contempladas en la red vial básica, la autorización de la actividad

corresponde al MOP. No obstante lo anterior, en cuanto a la factibilidad, indica que su desarrollo es recomendable.

6. Que, en el mismo orden de cosas, la Dirección Regional de Vialidad del MOP, otorgó pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad en las vías que son de su administración
7. Que, finalmente, habiendo sido requerido Carabineros de Chile, no evacuó informe.
8. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha presentado su solicitud dentro de los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
9. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad.
10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
27/11/21	27/11/21	07:00	11:00	Total	Calle Eilat	Avenida Las Dunas	Callejón Los Pinos

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad deportiva señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
5. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
6. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

